

RESOLUCIÓN 1537 DE 2018

(junio 27)

Diario Oficial No. 50.639 de 29 de junio de 2018

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos del área del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Calina entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto número

4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, y, en consideración al fallo del Consejo de Estado de fecha 2 de abril de 2018 con número único 11001-030600020180001600 , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...).

Que la Ley 13 de 1990 determinó que compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y el artículo 3o ibídem declaró la actividad pesquera de utilidad pública e interés social.

Que mediante Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Que el artículo 3o del Decreto número 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1o de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con los numerales 2 y 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, hoy competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) le corresponde contribuir en la formulación de la política pesquera nacional; administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, así como la atribución para expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos.

Que según la Resolución número 1743 del 29 de agosto de 2017, por medio de la cual se unifican las medidas de ordenación, administración y control del recurso pesquero denominado tiburones y rayas en el territorio nacional y se derogan las Resoluciones número 0333 de 2008, número 0744 de 2012, número 0190 de 2013 y número 0375 de 2013, se prohíbe en todo el territorio marítimo nacional el ejercicio de la pesca industrial dirigida a tiburones y rayas , exceptuando lo siguiente: para la pesca industrial se permitirá un porcentaje de captura incidental de tiburones y rayas hasta el 35% de la

captura total en una faena de pesca en cualquier época del año..... (1) ; estableciéndose un límite menor para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde se permite un porcentaje de captura incidental no mayor a 5% en la pesca industrial . (2) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicional a lo anterior para la pesca Artesanal en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se prohíbe el ejercicio de la pesca artesanal dirigida a la captura de tiburones y rayas. (3); permitiéndose un porcentaje de captura incidental no mayor a 5% de la captura total de una faena de pesca en cualquier época del año, y su aprovechamiento será de uso exclusivo para abastecer la seguridad alimentaria de las comunidades del Archipiélago en la pesca.
(Subrayado fuera de texto)

Que para la asignación de cuota de pesca para San Andrés Isla, se realizó una reunión extraordinaria el 30 de noviembre de 2017 del Comité Ejecutivo para la Pesca.

Que el Comité Ejecutivo para la Pesca en acta de dicha fecha, recomendó medidas especiales de administración para el recurso caracol pala en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo que esta cuota será exclusiva para la pesca artesanal y su comercialización se limita al mercado local y que la captura se circunscribe al Banco de Serrana. Aunado a ello estableció en sus consideraciones generales, el trabajo conjunto entre la AUNAP y Secretaría de Agricultura y Pesca para determinar las cuotas por permisionario.

Que la AUNAP mediante Resolución número 2785 del 15 de diciembre de 2017 aclarada mediante la Resolución número 2786 del 15 de diciembre de 2017, distribuyó la cuota global de pesca estableciendo los porcentajes que se destinarán a la pesca artesanal, industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita para la vigencia del año 2018.

Que mediante fallo del Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil-Consejero Ponente doctor Édgar González López, de fecha 2 de abril de 2018 con número único 11001-030600020180001600, dentro de proceso de conflicto de competencias, entre la Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declaró la competencia de la Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para distribuir la cuota global de pesca en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2018.

Que dentro del anterior proceso y conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 39 , fueron suspendidos los términos para proferir el respectivo Acto administrativo.

Que en reuniones de operatividad estratégica sostenidas en la Isla a partir del fallo del Consejo de Estado antes aludido, se discutió la necesidad de aclarar y/o establecer las cuotas globales conforme las establecidas para el año 2017 en razón a que no se cuenta con información clara, precisa y fidedigna por parte de la AUNAP para expedir el acto administrativo con la distribución de la cuota global y por titular del permiso, teniendo en cuenta los criterios definidos en la Ley 13 de 1990 y Decreto Reglamentario número 2256 de 1991 compilado con el Decreto número 1071 de 2015 porque no se aportó la información correspondiente por la Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Pesca, ejercida por la Secretaría de Agricultura y Pesca del Archipiélago.

Que conforme lo establecido en el Decreto número 1071 de 2015, artículo 2.16.1.2.3 . (4) , y la competencia aclarada a favor de la AUNAP, debe esta proceder con los elementos con que cuenta para tomar las decisiones respectivas.

Que la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no hizo entrega de la información técnica a la AUNAP para proceder de conformidad, por lo cual la AUNAP procede a aclarar la Resolución número 2786 del 15 de diciembre de 2017.

Que mediante comunicaciones de fecha 16 de junio de 2018 Radicado 17918, dirigido al Presidente de Jundepesca, se solicitó reunión de la misma con carácter ordinario y/o extraordinario para verificar las solicitudes que a la fecha se hubiesen radicado, las cuales impactan la asignación de cuotas por permisionario.

Que posteriormente y luego de no darse respuesta de manera pronta, en el entendido que la veda de langosta termina el 30 de junio de cada año, se reiteró la comunicación a la Presidenta mediante oficio con radicado 19371 del 26 de junio de 2018, solicitando nuevamente se indicara si existían solicitudes sin resolver por la Jundepesca.

Que mediante Comunicación 17918, del 26 de junio de 2018, la Presidenta de la Junta da respuesta a la reiteración enunciada anteriormente, indicando que a la fecha no hay asuntos pendientes por evacuar, de manera textual indica: Así mismo, le informo que a la fecha no existen asuntos pendientes radicados ante la Secretaría Técnica de la Jundepesca, que deban ser tramitados por la Junta Departamental de Acuicultura y Pesca Jundepesca.

Que no obstante lo anterior, ha sido informada esta entidad en su calidad de miembro con voz y voto en la Jundepesca, que existe al menos una solicitud de renovación de pesca integrado de pesca comercial industrial, con Radicado 16066 del 29 de mayo de 2018, ante la Gobernación, de la empresa C I Antillana S. A.

Que conforme lo anterior y desconociendo si hay o no más solicitudes, debe la AUNAP en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes expedir el presente Acto Administrativo con la información que posea, con el fin de no afectar ni conculcar derechos de permisionarios, ni contrariando el principio de confianza legítima (5) que ordena a las actuaciones administrativas.

Conforme lo anteriormente expuesto y con base en la información técnica y la mejor evidencia científica disponible (6) , revisada la información disponible de los desembarques de pesca artesanal de Cola Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) capturada en las áreas de pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina durante el período 2006-2017 (entregada por la Industria), se observa que los mayores valores se han presentado durante los últimos tres años (2015, 2016, 2017) logrando un máximo de 25 toneladas durante el 2017, informes que deben encontrarse en la Secretaría Técnica de Jundepesca.

Con respecto a la Cuota Global establecida para la vigencia 2017 (150 Ton cola / 495 Ton entera), se puede establecer que los desembarcos de la pesca artesanal no han superado el 16% de la cuota total establecida.

Que en virtud de lo anterior se expidió la Resolución 1461 del 20 de junio de 2018, en la cual se establece Cuota Global de langosta 150 toneladas de cola que equivalen a 495 toneladas de entera, para la vigencia de 2018, (factor de conversión 3.3) de las cuales 112,5 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial (75%) y 37,5 toneladas para la pesca artesanal (25%), no dejando cuota de reserva.

Con respecto a las cuotas por permisionario es importante mencionar que durante la vigencia 2018, solo se ha reunido la Jundepesca en una oportunidad, misma en la que no se tomó decisión de fondo alguna.

Que no se cuenta con la información oficial que debe ser emitida por la Secretaria de Agricultura y Pesca del departamento.

Que con base en las diferentes reuniones sostenidas en la Isla, teniendo en cuenta el ajuste de la distribución porcentual, y las solicitudes formales recibidas (con soportes) por la AUNAP y lo dispuesto para la vigencia 2017, se establecen las cuotas para lo que resta para la vigencia 2018.

Que para la cuota global y por permisionario para la vigencia del año 2019 se tendrá en cuenta la información recaudada por la AUNAP - Oficina de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que sea obtenida de manera directa y conforme el alcance del fallo del Honorable Consejo de Estado, antes enunciado.

Que conforme a lo anterior y con el fin de solucionar, y dar cumplimiento a lo establecido legalmente, se procede a establecer los porcentajes de cuotas por permisionario de pesca a excepción de la cuota de caracol pala (*lobatus gigas*).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.

Asignar las cuotas de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos del área del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre los diferentes titulares de permiso de pesca para la vigencia del año 2018, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, de la siguiente manera:

Recursos Pesqueros del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

EMPRESAS	CUOTA PESCA BLANCA (Tn)	CUOTA LANGOSTA Cola (Tn)	CUOTA LANGOSTA Conversión a Peso Largo Total-entera (Tn)
ANTILLANA S.A.S	197	77,5	255,75
ARIANA	15	S/C	0
ATLANTIS AND GULF	13	5	16,5
CABEZA Y REGOS	11	5	16,5
KING CRAB	130	3	9,9
LOS ÁNGELES	15	5,5	18,15

MOKO KOKU	15	S/C	0
PESCAMOS	26	5,5	18,15
SERRANILLA	10	5,5	18,15
SHARON	10	S/C	0
UNIPESCA	12	5,5	18,15
WAVE RUNNE	20	S/C	0
Subtotal Industrial	474	112,5	371,25
Subtotal Artesanal	421	37,5	123,75
TOTAL	895	150	495

*Cuota global de langosta 150 toneladas de cola que equivalen a 495 toneladas de entera, para la vigencia de 2018, (factor de conversión 3.3) de las cuales 112,5 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial y 37,5 toneladas para la pesca artesanal, no dejando cuota de reserva.

**Cuota global de peces de escama 895 toneladas para la vigencia de 2018, de las cuales 474 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial, 421 toneladas para la pesca artesanal. No se deja cuota de reserva, teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso.

PARÁGRAFO. La extracción de tiburón en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará sometido a las disposiciones contempladas en la Resolución número 1743 del 29 de agosto de 2017, expedida por la AUNAP o norma que modifique, sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 2o.

Control de cuotas.

1. Las cuotas asignadas en la presente resolución, podrán ser modificadas cuando las circunstancias así lo ameriten, o en observancia de la ley.

2. La Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Pesca del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejercida por la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será la encargada del seguimiento de la cuota y de llevar el registro correspondiente.

3. La AUNAP podrá en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Pesca en cualquier momento efectuar revisiones con el fin de observar el comportamiento, cumplimiento de las mismas y obligaciones establecidas en la ley, en los diferentes actos administrativos que rigen la materia.

4. Los titulares de permiso deberán presentar informes de capturas realizadas como requisito para expedir un nuevo zarpe de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.16.5.3.5 , numeral 7, y artículo 2.16.5.3.6 , 1.16.5.3.7 y 2.16.12.3 del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015.

5. Las demás acciones que procedan en cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 3o.

La Secretaría de Agricultura del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el mes de octubre de 2018, realizará una revisión de la cuota asignada a fin de verificar el aprovechamiento por permisionario, en el caso de que este no haya iniciado el aprovechamiento o el mismo sea inferior al 20% de la cuota asignada, se procederá a requerirlo con el fin de que informe los motivos de hecho y del derecho que justifiquen la no utilización de la cuota. Si con los motivos que expone no se justifica que el permisionario haya utilizado el porcentaje de cuota señalado o se evidencia que no va a utilizar la cuota asignada, procederá a revertir la cuota que determinada, y en ese orden podrá reasignarla o redistribuirla entre los diferentes permisionarios, teniendo como base los informes de desembarques, estudios y evaluaciones técnicas, científicas, económicas y comportamiento del recurso, así como los aspectos legales y demás obligaciones consagradas en el respectivo permiso, entre otros aspectos técnicos y legales que sean procedentes.

PARÁGRAFO. Se pone en conocimiento a los permisionarios de pesca comercial industrial e integrado de pesca de los diferentes recursos y/o pesquerías que teniendo en cuenta lo consagrado en el capítulo segundo, artículos 2.16.1.2.1 y subsiguientes del Decreto número 1071 de 2015, que las cuotas asignadas para la extracción de la vigencia de 2018, son las que contempla el presente acto administrativo y de manera global las que indica **la Resolución número 1461 del 20 de junio de 2018** expedida por la AUNAP, por medio de la cual se modifica la Resolución 2786 del 15 de diciembre de 2017, y no las que las señaladas en las resoluciones individuales de permisos de pesca respectivo, toda vez que esas cuotas tienen vigencia de un (1) año. Las especies o los recursos que no se les haya asignado cuota por permisionario mediante este acto administrativo, o de manera global en la Resolución No. 1461 del 20 de junio de 2018, no podrán ser objeto de aprovechamiento pesquero (como especie objetivo), excepto cuando se produzca una autorización mediante un permiso de pesca comercial exploratoria o de investigación dentro de los términos legales establecidos en la Ley 13 de 1990 y el Decreto número 1071 de 2015.

ARTÍCULO 4o.

Para los recursos Langosta, Caracol y Peces del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se mantiene la limitación del esfuerzo pesquero, manteniendo el número de las embarcaciones que se encuentren vinculadas a los permisos, por lo tanto, solo se permitirá la desvinculación de embarcaciones que sufran siniestros o debido al uso, posean un fuerte deterioro, las cuales podrán ser sustituidas mediante la vinculación de embarcaciones que cumplan con la normatividad para ejercer la actividad, previo concepto técnico del funcionario competente, la embarcación desvinculada por siniestro o deterioro no podrá ejercer la actividad en la pesquería de la cual fue desvinculada.

PARÁGRAFO. Se aclara que para el recurso caracol pala, actualmente existe decisión judicial, contenido en fallo de Acción Popular número 2006-00119 del 10 de agosto de 2007, proferido por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 5o.

Las cuotas asignadas en el presente acto administrativo, no podrán cederse ni transferirse por el titular del permiso a ningún título. En caso de no ser utilizado total o parcialmente, revertirán a la Autoridad Pesquera, quien procederá a su reasignación en los términos señalados en el artículo 2o del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 2.16.5.2.3 , 2.16.5.2.4 , 2.16.5.3.6 y 2.16.15.3.14 del Decreto número 1071 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título su embarcación, la cuota pesquera asignada en la presente resolución revertirá a la Autoridad Pesquera. Cuando esta situación ocurra, la Autoridad Pesquera procederá a su reasignación o redistribución teniendo en cuenta como primera opción el nuevo propietario y/o vinculante permisionario de la embarcación enajenada y se tiene en cuenta el informe de desembarco de productos de la correspondiente embarcación durante la presente vigencia, con el fin de establecer y/o redistribuir el volumen pendiente de captura.

PARÁGRAFO 2. Cuando un permisionario vincule una embarcación en la modalidad de reemplazo, la embarcación saliente no podrá continuar en la pesquería. Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título una o varias embarcaciones, en el caso de ser propietario, con el propósito de que se continúe en la pesquería a nombre de otro titular, quien enajena no podrá reemplazarla.

ARTÍCULO 6o. CONTROL DE CUOTA ARTESANAL.

La cuota de pesca asignada a los pescadores artesanales de los diferentes recursos en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se controlará de manera global y por cada recurso pesquero, a través de los desembarcos e informes, de lo cual se llevarán los respectivos registros pesqueros; una vez se llegue a la totalidad de la cuota asignada por recurso, la Autoridad pesquera informará a los pescadores artesanales en pro del cese de las actividades. El control se hará en compañía de la Autoridad Marítima y de la Armada Nacional y demás autoridades, en cumplimiento de los artículos 2.16.15.3.9 al 2.16.15.3.16 del Decreto número 1071 de 2015. El control de volúmenes desembarcados se llevará mediante la implementación de una base de datos donde se refleje el volumen desembarcado por recurso y por faena.

ARTÍCULO 7o.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2018.

El Director General,

Otto Polanco Rengifo.

NOTAS AL FINAL:

1.

Artículo 2.

2.

Ídem párrafo 2.

3.

Artículo 3.

4.

Actuación del Comité. El Comité procederá con base en las mejores evidencias científicas y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquero.

5.

Ley 1437, artículo 10 en concordancia con el artículo 3o , numeral 4 ídem.

6.

Ver pie de página 4.